



REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA PARA LAS LICENCIATURAS Y POSGRADO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONTENIDO

	PÁGINA
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL	7
TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD	7
CAPÍTULO I GENERALIDADES	7
CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	7
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS	8
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS	8
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES	8
CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS	9
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS	12
LIBRO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA	13
TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	13
CAPÍTULO I DEL INGRESO	13
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN	13
CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN	14
CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA LICENCIATURA	14
CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE LICENCIATURA	14
CAPÍTULO VI DEL REINGRESO A LICENCIATURA	14
CAPÍTULO VII DE LOS PERIODOS ESCOLARES	15
TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA	15
CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA A CLASES	15
CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	15
CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	18
CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS	18



	PÁGINA
CAPITULO V DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	19
CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR	20
TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	21
CAPÍTULO ÚNICO	21
TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL	22
CAPÍTULO ÚNICO	22
TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL	24
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	24
CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA	25
CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS AVANZADOS	25
CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR DIPLOMADO	26
CAPÍTULO VI DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO TERMINAL	26
CAPÍTULO VII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS INTERNO	27
CAPÍTULO VIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS	28
CAPÍTULO IX DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESINA	30
CAPÍTULO X DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN EGEL-CENEVAL	32
LIBRO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO	33
TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD	33
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPÍTULO II DEL INGRESO	33
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN	34
CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN	34
CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE	34
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	35



	PÁGINA
CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURA	36
CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	36
CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR	37
CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD	38
TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA	38
TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL	38
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO II DEL INGRESO	38
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN	39
CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN	39
CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE	39
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	40
CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURA	41
CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	42
CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR	43
CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO	44
CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	44
CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA	45
CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE DOCTORADO	45
CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS	46
CAPÍTULO XV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA ARBITRADA	47



	PÁGINA
TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO	48
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	48
CAPÍTULO II DEL INGRESO	48
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN	49
CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN	49
CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE	49
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	50
CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURA	51
CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	52
CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR	53
CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO	53
CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	54
CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO TERMINAL	54
CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS	55
CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA	56
LIBRO CUARTO BECAS	57
TÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE BECAS	57
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	57
CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN	58
CAPÍTULO III DEL COMITÉ	58
CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN	59
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	59
CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD	59



	PÁGINA
LIBRO QUINTO ASIGNATURAS PRÁCTICAS	60
TÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS	60
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	60
CAPÍTULO II DE LAS LICENCIATURAS EN GENERAL	60
TRANSITORIOS	61



LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo el regular y coordinar las acciones académicas y administrativas relacionadas con el proceso de formación de los alumnos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, de los Planes de Estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por la Secretaría de Educación Pública, las relaciones con los integrantes de la Comunidad Universitaria, las de estos entre sí y de la propia Universidad Centroamericana con la Autoridad Educativa.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto regular el proceso de enseñanza aprendizaje que se imparte en la Universidad, de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 1º de la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del año 2011, en concordancia con el Acuerdo 17/11/17, 18/11/18 y el 20/10/22 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez de Estudios de tipo superior.

Artículo 3. Todos los integrantes de la Universidad Centroamericana están sujetos a la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Autoridades Educativas Institucionales, a las instancias educativas que tienen por objeto dirigir, administrar, supervisar y regular las actividades realizadas por la comunidad estudiantil.
- III. Alumno, a la persona que estando inscrita en la Universidad realiza estudios a nivel superior y de posgrado, así como cursos de educación continua y de extensión y vinculación.
- IV. Comunidad Universitaria, es la integrada por autoridades, personal administrativo, docentes, alumnos, padres de familia y tutores.
- V. Docente, a los profesionistas que ejercen la docencia e imparten alguna cátedra referente a los planes y programas de estudio de la Universidad en el nivel superior y posgrado.
- VI. Padres de Familia, a las personas que ejercen legalmente la patria potestad, y a los tutores de los alumnos inscritos en las Escuelas Profesionales y Posgrado de la Universidad.
- VII. Licenciatura al conjunto de recursos pedagógicos, didácticos, humanos y materiales que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- VIII. Posgrado, al conjunto de recursos pedagógicos, didácticos, humanos y materiales que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje para la generación y aplicación del conocimiento adquirido.
- IX. Autoridad Educativa, a la Secretaría de Educación Pública.
- X. Plan de Estudio, al diseño curricular concreto respecto de un conjunto de conocimientos realizado por la Universidad, sujeto a las directrices generales comunes y a las correspondientes directrices generales propias, cuya conclusión aprobatoria otorga el derecho a la obtención de un título universitario de grado de carácter oficial.
- XI. Programa Académico, al documento académico en el que se realiza la propuesta referente a los conocimientos que se promoverán durante el periodo de estudio y orienta las estrategias de autoridades, docentes y alumnos.
- XII. Consejo Directivo, al comité integrado por el Rector, Director General, Coordinador Administrativo, Coordinador Académico y Coordinador de Seguimiento Estudiantil y Control Escolar de la Universidad.
- XIII. Consejo de Honor y Justicia, al comité integrado por personal designado por el Consejo Directivo.



Artículo 5. Los alumnos de la Universidad Centroamericana se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. Alumnos de Licenciatura, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Licenciatura impartidos por la Universidad.
- II. Alumnos de Especialidad, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Especialidad impartidos por la Universidad.
- III. Alumnos de Posgrado, son aquellos que se encuentran cursando alguno de los estudios de Maestría o Doctorado impartidos por la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 6. Los alumnos de la Universidad Centroamericana tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir de la Universidad los servicios educativos que les correspondan.
- II. Obtener la credencial que les acredite como alumnos.
- III. Conocer el Reglamento de la Universidad, el plan y programas de estudio, así como toda la información complementaria que requieran para el desempeño académico.
- IV. Opinar de manera constructiva, respetuosa y ordenada sobre el desempeño del personal académico, administrativo o docente, así como manifestar de manera constructiva, respetuosa y ordenada sus propuestas de solución que lleven a la mejora.
- V. Recibir los documentos, reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos vigentes.
- VI. Ejercer garantía de audiencia ante las Autoridades Educativas Institucionales correspondientes, siguiendo los canales de comunicación adecuados en los asuntos que afecten sus intereses.
- VII. Recibir orientación relacionada con la Universidad sobre el funcionamiento y los procedimientos académicos y administrativos.
- VIII. Hacer uso de las áreas de estacionamiento, deportivas, didácticas, administrativas y de uso general con los que cuenta la Universidad, siempre y cuando sean para el desarrollo integral y destinado para los alumnos.
- IX. Recibir de los docentes las clases de manera completa y de acuerdo al calendario escolar y el número de horas estipuladas para cada asignatura.
- X. Recibir una revisión especial de la evaluación final o especial, de acuerdo con el procedimiento que consigna el presente Reglamento.
- XI. Participar en las Convocatorias para el otorgamiento de Becas.
- XII. La movilidad estudiantil.
- XIII. Presentar quejas de acuerdo con el procedimiento que consigna el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. Los alumnos de la Universidad Centroamericana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- II. Respetar y cumplir cualquier otro Reglamento de la Universidad.
- III. Realizar el pago de derechos correspondiente a los servicios educativos solicitados en tiempo y forma.
- IV. Pagar cualquier gasto derivado de trámites, documentación, exámenes o cualquier otro concepto que la Universidad le indique.
- V. Entregar en tiempo y forma los documentos solicitados por la Universidad para la inscripción y reinscripción.
- VI. Portar la credencial que lo acredite como alumno, dentro de las instalaciones del plantel en todo momento y mostrarla a las Autoridades Educativas Institucionales cuando ésta sea solicitada; ya que es necesaria y obligatoria para ingresar a la Universidad y en la presentación de evaluaciones.
- VII. Cuidar los bienes y objetos personales dentro y fuera del aula, ya que la Universidad no se hará responsable por robo o pérdida, daño parcial o total de dichos bienes y objetos.



- VIII. Respetar los bienes y objetos personales de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, así como de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- IX. Mantener limpio y ordenado el lugar donde realiza los estudios, investigaciones, trabajos o cualquier actividad académica y recreativa.
- X. Portar el o los uniformes que la Universidad solicite para la realización de actividades académicas o deportivas.
- XI. Asistir puntualmente a clases completas en las horas y fechas estipuladas por la Universidad, ya que se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de la hora indicada en los horarios de clase.
- XII. Vestir con excelente presentación, formalidad, limpieza y decoro y sin accesorios ostentosos, prendas u objetos que vayan en contra del respeto y las buenas costumbres.
- XIII. Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en los espacios asignados para alumnos.
- XIV. Cuidar los bienes y objetos personales dejados y olvidados dentro del vehículo o de las aulas y talleres, ya que la Universidad no se hará responsable por robo o pérdida, daño parcial o total de dichos bienes y objetos ni del automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en cuestión.
- XV. Respetar los límites de velocidad y no permanecer en el automóvil, así como cuidar los niveles de música y ruido del motor.
- XVI. Pagar y asistir a todas las prácticas de campo autorizadas por la Universidad que las Autoridades Educativas Institucionales consideren necesarias para complementar los conocimientos, habilidades y valores que el alumno adquiera, ya que forman parte de la escala evaluativa de las asignaturas. Queda estrictamente prohibido que los alumnos organicen y asistan a prácticas de cualquier índole que la Universidad no autorice, ya que la institución se deslindará de cualquier problema o percance. Los alumnos que organicen prácticas de cualquier índole se harán acreedores a la sanción que determine el Consejo de Honor y Justicia.

CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

Artículo 8. Los actos que ameritan sanción a los alumnos son los siguientes:

- I. Fumar tabaco, cigarrillos electrónicos o cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus alrededores.
- II. Introducir, transportar, consumir o comercializar productos tóxicos o bebidas alcohólicas, dentro o en los alrededores de la Universidad o acudir a la misma con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente conocido o por conocerse.
- III. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier índole dentro de las aulas de clase ya sean teóricas o prácticas, así como laboratorios y talleres.
- IV. Ejercer cualquier tipo de comercio entre alumnos, docentes o personal administrativo dentro de las instalaciones de la Universidad.
- V. Robar, dañar o deteriorar con el mal uso o a propósito, los bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro recurso didáctico de la Universidad, así como todos los objetos personales de otros alumnos, docentes o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- VI. Agredir física, verbal, psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria y a sus familias, amigos y/o parejas dentro de las instalaciones universitarias o a través de las redes sociales personales o institucionales, así como en sus domicilios particulares.
- VII. Realizar cualquier acto de indisciplina o mala conducta, incluyendo palabras altisonantes dentro de las instalaciones de la Universidad.
- VIII. Realizar actos que desacrediten a la Universidad o a sus integrantes y que sean divulgados por cualquier medio de manera personal o familiar.
- IX. Salir de clases o no asistir de manera constante sin causa justificada, así como también el salirse de la Universidad en horas de clase.
- X. Interrumpir las clases sin manera injustificada, suspender labores académicas o promover faltas colectivas.
- XI. Difamar o desacreditar por algún medio a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- XII. Interrumpir las clases con teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, ya sea por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes u otro tipo de comunicación; por lo que está prohibido el uso del teléfono celular durante las clases, exámenes y revisiones.
- XIII. Proporcionar información falsa o incompleta a la Universidad.
- XIV. Exhibir o difundir por cualquier medio, ideologías o propaganda religiosa, política o social o mensajes que constituyan un atentado a la moral y las buenas costumbres.



- XV.** Exhibir o difundir por cualquier medio, avisos, invitaciones, promociones o eventos que no tengan una finalidad académica, cultural, científica o deportiva no autorizada por la Universidad.
- XVI.** Utilizar sin autorización, para cualquier fin la denominación, nombre comercial, logos, lemas y eslóganes de la Universidad.
- XVII.** Realizar eventos de manera unilateral dentro o fuera de la Universidad, argumentando fines académicos.
- XVIII.** Participar de cualquier juego de azar o apuestas dentro o en los alrededores de la Universidad.
- XIX.** Realizar muestras o manifestaciones de cariño que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sin importar el nivel de estudios.
- XX.** Realizar cualquier tipo de actividad sexual de manera individual, de pareja o grupal.
- XXI.** Ingresar a la Universidad a su conyugue, hijos, hermanos, sobrinos, familiares, objetos o mascotas que no sea para actividades académicas, y sin autorización previa del Coordinado Académico o Posgrado.
- XXII.** Introducir, portar o transportar dentro de o en los alrededores de la Universidad cualquier tipo de armas, ya sean blancas o de fuego, o cualquier objeto que pueda usarse para alterar la salud o atentar la integridad física de otra persona.
- XXIII.** Usar indebidamente y de manera dolosa productos químicos, explosivos o generar incendios que atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, o causen daño a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XXIV.** Asistir a la Universidad cuando se haya impuesto suspensión temporal de las actividades académicas;
- XXV.** Presentar documentos falsos o apócrifos, suplantar personas en el trámite de documentos, presentación de exámenes o realizar soborno.
- XXVI.** Sustraer o replicar exámenes por cualquier forma y por cualquier medio, sin autorización de la Universidad.
- XXVII.** Copiar o hacer uso de material de apoyo no autorizado durante las evaluaciones, trabajos, exposiciones, proyectos o entregas.
- XXVIII.** Causar daño a los bienes de otros integrantes de la Comunidad Universitaria, así como robar cualquier objeto o bien.
- XXIX.** Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en zonas no autorizadas.
- XXX.** Ofrecer a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria favores, obsequios o dadas con el fin de obtener un beneficio académico o administrativo.
- XXXI.** Estar implicado en la comisión de alguna conducta ilícita, durante el desarrollo de alguna práctica de campo, comisión o representación Institucional.
- XXXII.** Ejercer actos de violencia contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que molesten o agredan constante y repetidamente a uno o varios compañeros, quienes no puedan defenderse de manera efectiva y estén en una posición de desventaja o inferioridad, ocasionando así daños físicos, sociales o emocionales en quien recae, definiendo esta conducta como acoso escolar (bullying).
- XXXIII.** Ejercer reiteradamente conductas intimidatorias que generen incomodidad sexual en otra persona de cualquier sexo, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, definiendo esta conducta como acoso sexual.
- XXXIV.** Cometer plagio, entendido como la copia de obras ajenas dándolas como propias, cometiendo una conducta anti ética, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada.
- XXXV.** No respetar los Reglamentos Institucionales.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 9. El Consejo de Honor y Justicia podrá aplicar las siguientes sanciones a los alumnos que cometan infracción:

- I.** Amonestación verbal.
- II.** Nota de demérito.
- III.** Suspensión temporal de actividades académicas.
- IV.** Separación definitiva de la Universidad.
- V.** Reparación de daños físicos o morales.

Artículo 10. Cuando el Consejo de Honor y Justicia considere grave la falta del alumno, éste podrá ser separado definitivamente de la Institución aun cuando no tenga antecedentes de indisciplina.



Artículo 11. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del alumno, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad. La reincidencia será una agravante en la aplicación de posteriores sanciones.

Artículo 12. Para imponer una sanción las Autoridades Educativas Institucionales se regirán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El alumno desahogará su garantía de audiencia ante el Director o Coordinador de Seguimiento Estudiantil correspondiente o Posgrado, a fin de que pueda narrar los hechos que sepa y le consten.
- II. La Dirección Jurídica levantará un Acta Informativa.
- III. Los interesados, afectados o intervinientes en la conducta que amerite sanción, podrán aportar ante la Dirección Jurídica los elementos que estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- IV. Una vez integrado el expediente con todos los elementos aportados será turnado al Consejo de Honor y Justicia, quien determinará la sanción que corresponda a cada caso.
- V. Se le dará a conocer al alumno la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia, debiendo firmar de conocimiento y aceptación.

Artículo 13. Las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia serán inapelables e irrevocables.

Artículo 14. La suspensión temporal de actividades académicas sin derecho a justificar inasistencias, ni a entregar trabajos se dará cuando los alumnos realicen los siguientes actos:

- I. Fumar tabaco, cigarros electrónicos o cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones de la Universidad y en sus alrededores.
- II. Introducir o consumir alimentos o bebidas de cualquier índole dentro de las aulas de clase ya sean teóricas o prácticas, laboratorios y talleres.
- III. Ejercer cualquier tipo de comercio entre alumnos, docentes o personal administrativo dentro de las instalaciones de la Universidad.
- IV. Realizar cualquier acto de indisciplina o mala conducta incluyendo palabras altisonantes dentro de las instalaciones de la Universidad.
- V. Salir de clases o no asistir de manera constante sin causa justificada, así como también el salirse de la Universidad en horas clase.
- VI. Interrumpir las clases de manera injustificada, suspender labores académicas o promover faltas colectivas.
- VII. Ingresar a la Universidad a su conyugue, hijos, hermanos, sobrinos, familiares, objetos o mascotas que no sea para actividades académicas, y sin autorización previa del Director General o Coordinador Académico.
- VIII. Estacionar su automóvil, motocicleta, bicicleta o cualquier otro medio de transporte en zonas no autorizadas.
- IX. Interrumpir las clases con teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, ya sea por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes u otro tipo de comunicación; por lo que está prohibido el uso del teléfono celular durante las clases, exámenes y revisiones.
- X. Exhibir o difundir por cualquier medio, ideologías o propaganda religiosa, política o social o mensajes que constituyan un atentado a la moral y las buenas costumbres.
- XI. Exhibir o difundir por cualquier medio, avisos, invitaciones, promociones o eventos que no tengan una finalidad académica, cultural, científica o deportiva no autorizada por la Universidad.
- XII. Utilizar sin autorización, para cualquier fin la denominación, nombre comercial, logos, lemas y eslóganes de la Universidad.
- XIII. Realizar eventos de manera unilateral dentro o fuera de la Universidad, argumentando fines académicos.
- XIV. Realizar muestras o manifestaciones de cariño que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- XV. Ingresar a la Universidad cualquier objeto que no contenga fines educativos.
- XVI. Copiar o hacer uso de material de apoyo no autorizado durante las evaluaciones, trabajos, exposiciones, proyectos o entregas.

El número de días de suspensión dependerá de la falta y la definición esta a cargo del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 15. La separación definitiva de la Universidad Centroamericana se dará cuando los alumnos realicen los siguientes actos:



- I. Introducir, transportar, consumir o comercializar productos tóxicos o bebidas alcohólicas dentro o en los alrededores de la Universidad o acudir a la misma con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente conocido o por conocerse.
- II. Robar, dañar o deteriorar con el mal uso o a propósito, los bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro recurso didáctico de la Universidad, así como todos los objetos personales de otros alumnos, docentes o de cualquiera de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- III. Agredir física, verbal, psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, a su familia, amigos o pareja dentro de las instalaciones universitarias o a través de las redes sociales personales o institucionales, así como en sus domicilios particulares.
- IV. Realizar actos que desacrediten a la Universidad o a sus integrantes y que sean divulgados por cualquier medio de manera personal o familiar.
- V. Difamar o desacreditar por cualquier medio a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- VI. Proporcionar información falsa o incompleta a la Universidad.
- VII. Participar de cualquier juego de azar o apuestas dentro o en los alrededores de la Universidad.
- VIII. Realizar cualquier tipo de actividad sexual de manera individual, en pareja o grupal.
- IX. Introducir, portar o transportar dentro de o en los alrededores de la Universidad cualquier tipo de armas, ya sean blancas o de fuego, cualquier objeto que pueda usarse para alterar la salud o atentar la integridad física de otra persona.
- X. Usar indebidamente y de manera dolosa productos químicos, explosivos o generar incendios que atenten contra la integridad física de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, o causen daño a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XI. Asistir a la Universidad cuando se haya impuesto suspensión temporal de las actividades académicas.
- XII. Presentar documentos falsos o apócrifos, suplantar personas en el trámite de documentos, presentación de exámenes o realizar soborno.
- XIII. Sustraer o replicar exámenes por cualquier forma y por cualquier medio, sin autorización de la Universidad.
- XIV. Causar daño a los bienes de otros integrantes de la Comunidad Universitaria, así como robar cualquier objeto o bien.
- XV. Ofrecer a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria favores, obsequios o dadas con el fin de obtener un beneficio académico o administrativo.
- XVI. Estar implicado en la comisión de alguna conducta ilícita, durante el desarrollo de alguna práctica de campo, comisión o representación institucional.
- XVII. Ejercer actos de violencia contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, que molesten o agredan constante y repetidamente a uno o varios compañeros, quienes no puedan defenderse de manera efectiva y estén en una posición de desventaja o inferioridad, ocasionando así daños físicos, sociales o emocionales en quien recae, definiendo esta conducta como acoso escolar.
- XVIII. Ejercer reiteradamente conductas intimidatorias que generen incomodidad sexual en otra persona de cualquier sexo, aprovechándose de alguna circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, definiendo esta conducta como acoso sexual.
- XIX. Cometer plagio, entendido como la copia de obras ajenas dándolas como propias, cometiendo una conducta anti ética, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada.

Artículo 16. Tratándose de alumnos cuya modalidad de titulación de la licenciatura sea por Estudios de Posgrado y realicen cualquiera de los actos enunciados en el Artículo que antecede, quedarán sin validez los Estudios de Posgrado realizados hasta el momento de la sanción.

CAPÍTULO V DE LAS QUEJAS

Artículo 17. Los alumnos podrán presentar formalmente una queja o sugerencia derivada de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. La recepción será únicamente por vía electrónica, al correo buzon@soycentro.mx donde deberá proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre completo.
 - b) Grupo.
 - c) Plan de Estudios que cursa.



- d) Persona o área contra la que presenta la queja, proporcionando los datos de identificación necesarios para la correcta ubicación y localización de la persona.
 - e) Los hechos que sepa y le consten, sobre los que verse el motivo de la queja, que deberá ser a título personal.
- II. Luego de presentar el asunto, recibirá respuesta de confirmación de recepción.
 - III. Transcurridas 72 (setenta y dos) horas luego de la confirmación de recepción, se deberá acudir a la Institución para ratificar su escrito de queja o a proporcionar los datos que hicieran falta.
 - IV. En el acto de ratificación, el quejoso podrá ampliar su solicitud de queja, proporcionando nuevos datos o modificando los ya proporcionados.
 - V. Con los elementos aportados la Dirección Jurídica abrirá el expediente correspondiente, y emitirá un acuerdo en el que podrá:
 - a) Turnar el expediente al área competente para la atención de la queja.
 - b) Ordenar el inicio del procedimiento conciliatorio.
 - VI. La Dirección Jurídica citará por los medios más eficaces a los implicados, a fin de ejercer el derecho de desahogo de garantía de audiencia, mismo que constará en una declaración por escrito que contendrá firma autógrafa.
 - VII. Las partes tendrán el derecho de aportar elementos de convicción acordes con su pretensión, a fin de que las Autoridades Educativas Institucionales cuenten con mayores elementos para su resolución.
 - VIII. Una vez integrado el expediente con la queja, su ratificación, las declaraciones y los elementos de convicción, la Dirección Jurídica turnará el expediente al Consejo de Honor y Justicia para que emita su resolución, misma que será inapelable y que dejará a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer ante las instancias que estimen oportunas.
 - IX. Emitida la resolución definitiva, el expediente será devuelto a la Dirección Jurídica, quien citará por los medios más eficaces a los implicados, a fin de notificarles la resolución, debiendo firmarla para ordenar el cierre de la queja como asunto total y definitivamente concluido.
 - X. Si con motivo del proceso de atención de una queja se desprende la probable comisión de hechos ilícitos, o que sean competencia de la Autoridad Educativa, o de las autoridades del fuero común o federal, por parte de los integrantes de la Comunidad Universitaria, la Universidad Centroamericana coadyuvará a petición de la autoridad que conozca el caso para su oportuna atención.

LIBRO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

TÍTULO PRIMERO DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 18. Para poder ingresar a estudios de licenciatura en la Universidad Centroamericana, el aspirante deberá acreditar los estudios completos de nivel medio superior mediante el certificado correspondiente, además de cumplir con todos los requisitos que solicita la Universidad.

Artículo 19. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de nivel medio superior, contará con un periodo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir del inicio del ciclo escolar para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 20. Los estudios parciales de licenciatura realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 21. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 22 del presente reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los siguientes requisitos:



- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia de la CURP.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- VI. Firmar y entregar la ficha de preinscripción.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 23. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral) según sea el caso, en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante Control Escolar. La Universidad podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 24. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 25. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 26. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 27. La Universidad podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la preinscripción del alumno.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN A UNA SEGUNDA LICENCIATURA

Artículo 28. El alumno que desee inscribirse a una segunda licenciatura, deberá ser alumno regular en la primera y mantenerse como regular en ambas licenciaturas. Entendiéndose por alumno regular aquel que haya acreditado el 100% de sus asignaturas en periodo regular.

CAPÍTULO V DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 29. El alumno que desee cambiar de licenciatura, deberá tramitar la baja definitiva de la primera licenciatura y pagar la equivalencia de estudios, para ser ubicado en el periodo escolar que determine la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO A LICENCIATURA

Artículo 30. Se entiende por reingreso cuando el alumno causó baja definitiva por abandono de los estudios por circunstancia justificada o injustificada y desea reincorporarse para continuar la licenciatura.

Artículo 31. Los alumnos que deseen reingresar a la Universidad, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Que siga vigente el Plan de Estudios que se impartía al momento del abandono de estudios. En caso contrario se realizará la equivalencia de estudios correspondiente.
- II. No tener adeudos académicos, ni administrativos. En caso contrario deberá cubrirlos, previo a su reingreso.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes por el reingreso.

Artículo 32. No se permitirá el reingreso a la Universidad Centroamericana a los alumnos que fueron suspendidos o expulsados definitivamente por haber cometido algún acto de indisciplina.



CAPÍTULO VII DE LOS PERIODOS ESCOLARES

Artículo 33. El año lectivo o ciclo escolar está comprendido por varios períodos escolares llamados trimestres, cuatrimestres o semestres, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 34. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 35. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 36. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 37. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Coordinación Académica correspondiente, por las siguientes causas:

- I. Enfermedad, cuyo diagnóstico amerite el reposo.
- II. Gravidéz.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 38. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 38 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Coordinación Académica o en la Coordinación de Seguimiento Estudiantil. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 39 La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad.

Artículo 40. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Coordinación Académica determinen.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 41. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, prácticas de campo y exámenes, tanto orales como escritos, más los exámenes parciales y el examen final global del curso. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 42. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el Docente, autorizada por el Coordinación Académica, y su ejecución será supervisada por la Dirección General, y dándose a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.



Artículo 43. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el Docente en la Planeación del periodo, tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 44. Las evaluaciones parciales podrán ser escritas u orales y tendrán como mínimo un 50% de la escala evaluativa. El docente deberá hacer del conocimiento de los alumnos al inicio del periodo escolar la forma de evaluación, así como también deberá integrarse en la planeación que entregue a la Coordinación Académica.

Artículo 45. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 46. Se entiende por evaluación parcial a la evaluación obligatoria que deben presentar los alumnos durante las semanas:

- I. 6 (seis) y 12 (doce) para el periodo trimestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 6 (seis), y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 12 (doce).
- II. 7 (siete) y 14 (catorce) para el periodo cuatrimestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 7 (siete) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 14 (catorce).
- III. 10 (diez) y 20 (veinte) para el periodo semestral; la primera evaluación parcial contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 10 (diez) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 20 (veinte).

Artículo 47. Al alumno que no presente la evaluación parcial oral o escrita, se le registrará como calificación el porcentaje que corresponda a las variables que integren la escala evaluativa.

Artículo 48. Al alumno que no presente la evaluación parcial oral o escrita y no cuente con el porcentaje que corresponda a las variables que integran el resto de la escala evaluativa, se le registrará la calificación de cero puntos.

Artículo 49. El docente deberá dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones parciales y finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas después de la aplicación del examen.

Artículo 50. El docente deberá entregar en Control Escolar las calificaciones de las evaluaciones parciales, finales y especiales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen, mismas que deberán ser consultadas electrónicamente en el portal del alumno, de acuerdo con los periodos establecidos por el Artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 51. Las calificaciones de las evaluaciones parciales, estarán publicadas electrónicamente en el portal del alumno, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.



Artículo 52. En el caso de las asignaturas prácticas, la evaluación se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del presente Reglamento.

Artículo 53. Para quedar exento de la evaluación final, el alumno deberá aprobar las dos evaluaciones parciales y obtener un promedio mínimo de 7.0 (siete punto cero) puntos, siempre y cuando cubra el 80% de asistencias.

Artículo 54. La evaluación final se llevará a cabo durante las semanas 13 (trece) para el periodo trimestral; 15 (quince) para el periodo cuatrimestral y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Tendrán derecho a evaluación final los alumnos que:

- I. Hayan obtenido un promedio de las dos evaluaciones parciales menor de 7.0 (siete punto cero) puntos.
- II. Cubran el 80% de asistencias.
- III. Reprueben una evaluación parcial.

En este caso, la calificación final de la asignatura se obtendrá promediando la calificación obtenida en la evaluación final y el promedio de las evaluaciones parciales, siempre y cuando la calificación de la evaluación final sea igual o mayor a 6.0 (seis punto cero) puntos, en caso de ser menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se asentará como calificación definitiva la obtenida en la evaluación final.

Artículo 55. La evaluación extraordinaria se llevará a cabo de acuerdo con las fechas establecidas por el calendario escolar.

Tendrán derecho a evaluación especial los alumnos que:

- I. Reprueben las dos evaluaciones parciales
- II. Cubran el 60% de asistencias
- III. La asignatura tenga derecho a evaluación especial.

Artículo 56. Los alumnos podrán solicitar una revisión especial, ya sea de la evaluación final o especial en la Dirección General de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Haber obtenido una calificación mínima de 5.0 (cinco punto cero) puntos en la evaluación final o extraordinaria de la asignatura y no haber firmado de conformidad el examen.
- II. Solicitar la revisión especial en la Dirección General, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la entrega o publicación de la calificación.
- III. La revisión especial la realizará un comité integrado por el docente titular de la asignatura en cuestión, el Coordinación Académica y dos docentes del área del conocimiento a la que pertenezca la asignatura sujeta a revisión.
- IV. En caso de que el docente titular no pueda presentarse a la revisión especial, ésta se realizará aún sin su presencia.
- V. Una vez terminada la revisión especial, los integrantes del comité firmarán el acta correspondiente, que contendrá el veredicto, el cual será irrevocable.
- VI. Firmada el acta, se integrará al expediente de exámenes y en Control Escolar se reafirmará o modificará la calificación según sea el caso.

Artículo 57. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a Control Escolar para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los siguientes periodos:

- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales y extraordinarios, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar, no será procedente ninguna aclaración de calificación.



CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 58. Se establece el Diploma a la Excelencia Académica a los alumnos que obtengan 9.5 (nueve punto cinco) puntos o más de promedio general al finalizar y acreditar la totalidad de los estudios.

Artículo 59 En caso de que el alumno haya acreditado una o más asignaturas en evaluación extraordinaria, recurse de asignatura o tengan reportes de indisciplina, no podrán acceder al Diploma a la Excelencia Académica.

Artículo 60. Es requisito indispensable para obtener el Diploma a la Excelencia Académica haber cursado la totalidad de las asignaturas en la Universidad de manera ininterrumpida y no presentar adeudos académicos ni administrativos.

CAPÍTULO IV DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 61. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 62. Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 63. Se consideran procedimientos de regularización a los siguientes:

- I. Evaluación Extraordinaria.
- II. Recurse de asignatura.

Artículo 64. El alumno que acredite una asignatura mediante los procedimientos de regularización descritos, reportará calificación aprobatoria en forma inmediata.

Artículo 65. El alumno deberá presentar la evaluación extraordinaria cuando la calificación final de la asignatura teórica sea reprobatoria y cumpla con el 60% de asistencias.

Artículo 66. El alumno podrá recurrar la asignatura, previa presentación de solicitud escrita y firmada ante Control Escolar, cuando la calificación de la evaluación extraordinaria sea reprobatoria o no cubra con el 60% de asistencias. Las asignaturas recursadas serán evaluadas de acuerdo con lo establecido por el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Segundo, del presente Reglamento.

Artículo 67. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 64 del presente Reglamento.

Artículo 68. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 69. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad.

Artículo 70. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 71. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 72. Se entiende por evaluación extraordinaria la aplicación del examen escrito teórico, teórico-práctico, o mixto, y la calificación obtenida de dicha evaluación se plasmará como calificación final de la asignatura teórica.

Artículo 73. Los requisitos para presentar la evaluación extraordinaria son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura teórica.



- II. Cumplir con el mínimo de 60% de asistencia.
- III. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes, en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas antes de la presentación del examen.

Artículo 74. Las evaluaciones extraordinarias se realizarán en las fechas y horas establecidas en el calendario escolar correspondiente al periodo.

Artículo 75. En el supuesto de que el alumno curse el último periodo escolar del Plan de Estudios, y obtenga calificación no aprobatoria en asignaturas teóricas, tendrá derecho a una segunda evaluación extraordinaria bajo los requisitos señalados por el Artículo 74 del presente Reglamento.

Artículo 76. En el supuesto de que el alumno no acredite las asignaturas en una segunda evaluación extraordinaria, recurrará las materias no acreditadas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 77. Los requisitos para recurrar asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Coordinación Académica.
- III. Entregar en Control Escolar el oficio autorizado por la Coordinación Académica.
- IV. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 78. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 79. El tiempo máximo para concluir los estudios de licenciatura será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 80. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 81. Los alumnos estarán sujetos a dos tipos de baja:

- I. Baja definitiva.
- II. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 82. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las siguientes circunstancias:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante Control Escolar.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo en Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por haber acumulado el 30% de asignaturas reprobadas numéricas en examen extraordinario correspondientes al total de asignaturas del Plan de Estudio vigente.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.



Artículo 83. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondiente, cuenta con Certificado Total de Estudios, acreditó el Servicio Social y Prácticas Profesionales, por las siguientes circunstancias:

- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputable a la Universidad Centroamericana, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Llenar y firmar en Control Escolar, el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago en Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.

CAPÍTULO VI DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 84. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 85. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El Certificado Parcial de Estudios se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 86. El Certificado Total de Estudios se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudio respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Título Profesional correspondiente a través de las modalidades señaladas en el Artículo 119 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 87. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en Control Escolar de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88. El objetivo de las Prácticas Profesionales es la vinculación de las empresas con los alumnos y el desarrollo profesional de éstos.



Artículo 89. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Practicante, al estudiante o pasante de las licenciaturas que estén realizando Prácticas Profesionales.
- III. Prácticas, a las Prácticas Profesionales.

Artículo 90. Las Prácticas Profesionales son opcionales para aquellos estudiantes inscritos en alguna licenciatura que oferta la Universidad Centroamericana. Para el caso de elegir realizar las prácticas profesionales, su conclusión será obligatoria y constituirá un requisito para la titulación.

Artículo 91. Las horas obligatorias que deberán cubrir los alumnos durante las Prácticas Profesionales será de 480 (cuatrocientas ochenta) en un periodo no menor a 4 (cuatro) meses, en una jornada mínima de 4 (cuatro) horas diarias.

Artículo 92. Las Prácticas Profesionales tienen carácter académico y no laboral.

Artículo 93. La unidad administrativa y académica coadyuvante en la realización de las Prácticas Profesionales será Control Escolar, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Autorizar y supervisar la realización de las Prácticas Profesionales.
- II. Brindar a los estudiantes asesoría para el registro y liberación de las Prácticas Profesionales.
- III. Vincular a los alumnos con instituciones públicas y privadas donde puedan realizar las Prácticas Profesionales.
- IV. Supervisar que los alumnos realicen las Prácticas Profesionales en instituciones que cumplan con los requisitos que establecen las autoridades competentes.
- V. Establecer los lineamientos y políticas de las Prácticas Profesionales.
- VI. Imponer sanciones a los alumnos que incumplan los lineamientos de las Prácticas Profesionales.
- VII. Resolver los casos no previstos en la obligatoriedad de las Prácticas Profesionales.

Artículo 94. Para cubrir el requisito de las Prácticas Profesionales los alumnos deberán acatar las disposiciones y lineamientos de la Universidad, así como cumplir los requisitos siguientes:

- I. Cubrir el 70% de los créditos de los estudios correspondientes.
- II. Solicitar, llenar y entregar en Control Escolar el formato correspondiente.
- III. Entregar el oficio de presentación de Prácticas Profesionales otorgado por la Universidad ante la dependencia o institución dónde realizará las Prácticas Profesionales.
- IV. Entregar en Control Escolar el oficio de aceptación de la dependencia o institución dónde realizará las Prácticas Profesionales en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución, en caso de no contar con ello entregar documento que avale el ejercicio legal de la actividad profesional.
- V. Realizar y entregar en Control Escolar informes bimestrales sobre las Prácticas Profesionales desarrolladas, contemplando la fecha a partir del inicio de la prestación.
- VI. Realizar y entregar en Control Escolar un informe global sobre las Prácticas Profesionales desarrolladas en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir del término de las mismas.
- VII. Entregar en Control Escolar el oficio de carta de término de la dependencia o institución dónde realice las Prácticas Profesionales en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución.
- VIII. Realizar el pago de derechos correspondientes por Prácticas Profesionales.

Artículo 95. Las Prácticas Profesionales deberán iniciarse y concluirse en la misma dependencia o institución que el practicante haya elegido. En caso de que la empresa no cubra los requisitos necesarios o los alumnos no desempeñen actividades inherentes a sus estudios, éstos podrán cambiar el lugar de adscripción y deberán cumplir nuevamente los requisitos del Artículo 96 del presente Reglamento.

Artículo 96. El alumno deberá cubrir en su totalidad los requisitos de las Prácticas Profesionales, en un periodo no mayor a 1 (un) año contado a partir del inicio de la prestación del mismo, de lo contrario quedará sin efecto dicho trámite, teniendo que realizar lo establecido por el Artículo 96 del presente Reglamento.



Artículo 97. El alumno obtendrá Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales cuando haya cubierto los requisitos y concluido las horas de prestación de prácticas, la cual se anexará al expediente académico.

Artículo 98. Todas las actividades desarrolladas por los alumnos durante las Prácticas Profesionales serán consideradas actividades académicas por lo que deben conducirse bajo la normativa del presente Reglamento, siendo sancionados en caso de incumplimiento.

Artículo 99. Los alumnos deberán reportar a Control Escolar cualquier anomalía por parte de la dependencia o institución tales como:

- I. Prácticas no afines al área de estudio.
- II. Condiciones de seguridad e higiene no favorables para el desempeño.
- III. Trato irrespetuoso por parte de los jefes.
- IV. Cualquier otra que consideren deban ser informadas.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. El objetivo del Servicio Social es que los alumnos cumplan con lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 101. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Prestador, al estudiante o pasante de las licenciaturas que estén realizando Servicio Social.
- III. Servicio, al Servicio Social.

Artículo 102. El Servicio Social tendrá carácter temporal y obligatorio para aquellos estudiantes inscritos o egresados en alguna licenciatura que oferta la Universidad y es requisito indispensable para obtener el título de grado.

Artículo 103. Las horas obligatorias que deberán cubrir los alumnos durante el Servicio Social serán 480 (cuatrocientas ochenta) en un periodo no menor a 6 (seis) meses, en una jornada mínima de 4 (cuatro) horas diarias.

En el caso de las licenciaturas del área de la salud el Servicio Social tendrá una duración de 1 (un) año, el cual podrá abarcar del día uno de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año o del día uno de febrero al treinta de enero del siguiente año.

Artículo 104. En caso de que los estudios de alguna o algunas licenciaturas cuenten con diferente reglamentación relativa al Servicio Social, se le dará a conocer a los prestadores.

Artículo 105. El Servicio Social tiene carácter académico y no laboral.

Artículo 106. La unidad administrativa y académica coadyuvante en la realización del Servicio Social será la Coordinación de Grado Académico, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Autorizar y supervisar la realización del Servicio Social.
- II. Brindar a los estudiantes asesoría para el registro y liberación del Servicio Social.
- III. Vincular a los alumnos con instituciones públicas y privadas donde puedan realizar el Servicio Social;
- IV. Supervisar que los alumnos realicen el Servicio Social en instituciones que cumplan con los requisitos que establecen las autoridades competentes.
- V. Establecer los lineamientos y políticas del Servicio Social.
- VI. Imponer sanciones a los alumnos que incumplan los lineamientos del Servicio Social.

Artículo 107. Para cubrir el requisito del Servicio Social los alumnos deberán acatar las disposiciones y lineamientos de la Universidad, así como cumplir los requisitos siguientes:



- I. Cubrir el 80% de los créditos de los estudios correspondientes y después de haber realizado las prácticas profesionales; excepto los del área de la salud, que deberán cubrir el 100% de créditos.
- II. Solicitar, llenar y entregar en Control Escolar el formato correspondiente.
- III. Entregar el oficio de presentación de Servicio Social otorgado por la Universidad ante la dependencia o institución dónde realizará el Servicio Social.
- IV. Entregar en Control Escolar el oficio de aceptación de la dependencia o institución donde realizará Servicio Social, en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución, en caso de no contar con ello entregar documento que avale el ejercicio legal de la actividad profesional.
- V. Realizar y entregar en Control Escolar dos informes trimestrales y un informe global sobre el Servicio Social.
- VI. Entregar en Control Escolar el oficio de carta de término de la dependencia o institución donde realice el Servicio Social en papel membretado con sello y firma del responsable de la dependencia o institución.
- VII. Realizar el pago de derechos correspondientes por Servicio Social.

Artículo 108. El Servicio Social deberá iniciarse y concluirse en la misma dependencia o institución que el alumno haya elegido. En caso de que la institución no cubra los requisitos necesarios o los alumnos no desempeñen actividades inherentes a sus estudios, éstos podrán cambiar el lugar de adscripción y deberán cumplir nuevamente los requisitos del Artículo 106 del presente Reglamento.

Artículo 109. El alumno deberá cubrir en su totalidad los requisitos del Servicio Social en un periodo no mayor a 1 (un) año, contado a partir del inicio de la prestación del mismo, de lo contrario quedará sin efecto dicho trámite, teniendo que realizar lo establecido por el Artículo 109 del presente Reglamento.

Artículo 110. El alumno obtendrá Constancia de Terminación de Servicio Social cuando haya cubierto los requisitos y concluido las horas de prestación de servicio, la cual se anexará al expediente académico.

Artículo 111. Todas las actividades desarrolladas por los alumnos durante el Servicio Social serán consideradas actividades académicas por lo que deben conducirse bajo la normativa del presente Reglamento, siendo sancionados en caso de incumplimiento.

Artículo 112. Los alumnos deberán reportar a Control Escolar cualquier anomalía por parte de la dependencia o institución tales como:

- I. Servicio no afín al área de estudio.
- II. Condiciones de seguridad e higiene no favorables para el desempeño.
- III. Trato irrespetuoso por parte de los jefes.
- IV. Cualquier otra que consideren deban ser informadas.

Artículo 113. El Servicio Social puede clasificarse de la siguiente manera:

- I. Por el número de prestadores:
 - a) Individual, cuando un prestador apoya en un proyecto específico.
 - b) Colectivo, cuando en un mismo proyecto participan más de un prestador.
- II. Por el lugar donde se realiza el servicio:
 - a) Interno, cuando la prestación se realiza dentro de la institución.
 - b) Externo, cuando la prestación se realiza fuera de la institución.
- III. Por el perfil o especialidad del prestador:
 - a) Unidisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de una misma especialidad.
 - b) Interdisciplinario, cuando en el programa participan prestadores de diferentes especialidades en un proyecto en común.
- IV. Por la retribución:
 - a) Gratuito, cuando el prestador no recibe remuneración económica.
 - b) Remunerado, cuando el prestador recibe remuneración económica.



TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Las normas establecidas por la Universidad Centroamericana relativas a la evaluación profesional son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 115. La evaluación profesional tiene por objeto otorgar el título profesional que avale los estudios realizados, siempre y cuando se acrediten los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas durante los estudios, valorando la capacidad para aplicar los conocimientos en el ámbito profesional y analizando el criterio y juicio ético.

Artículo 116. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Pasante, al alumno de las licenciaturas que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación Profesional, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título profesional correspondiente.
- IV. Examen Profesional, al evento en el cual el pasante presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título profesional.
- V. Título Profesional, al formato emitido por la Universidad y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en donde se establece el grado que el alumno titulado puede desempeñar.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el pasante rinde protesta.
- VII. Proceso de titulación, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título profesional hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis y Tesina, el docente de la Universidad que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del pasante.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 117. El pasante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Excelencia Académica.
- II. Estudios Avanzados.
- III. Diplomado
- IV. Trabajo Terminal
- V. Examen de Conocimientos interno
- VI. Tesis.
- VII. Tesina.
- VIII. Examen EGEL, si se encuentra disponible en el catálogo CENEVAL.

Artículo 118. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 119. La titulación por excelencia académica, estudios de posgrado y examen EGEL – CENEVAL, Tesis y Tesina de experiencia laboral estará presidida por un sínodo integrado por 3 profesionistas.



CAPÍTULO III DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 120. La Modalidad de Titulación por Excelencia Académica consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en los estudios de licenciatura, sin haber presentado ningún examen extraordinario, no haber recurrido ninguna asignatura y sin que exista alguna nota de indisciplina. En caso de que no exista el promedio antes mencionado, se tomarán los cinco mejores promedios por Licenciatura, sin que sea menor a 8.0 (ocho punto cero) puntos, siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriores.

Artículo 121. Para obtener el título profesional bajo la Modalidad de Excelencia Académica se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en Control Escolar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Excelencia Académica.
 - b) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - c) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales.
 - d) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de no adeudo.
 - g) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - h) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 122. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación.

Artículo 123. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Coordinador Académico y el titular de Control Escolar.

Artículo 124. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO IV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS AVANZADOS

Artículo 125. La Modalidad de Titulación por Estudios Avanzados consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haberse inscrito a una especialidad o maestría de las que oferta la Universidad.

Artículo 126. Para obtener el título profesional bajo la Modalidad de Estudios Avanzados, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de licenciatura con un promedio general mayor o igual a 7.5 (siete punto cinco) puntos.
- II. Para estudios de especialidad deberá haber acreditado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios, y tener un promedio general mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) puntos.
- III. Para estudios de Maestría deberá haber acreditado todas las asignaturas hasta el cuarto trimestre o cuatrimestre del Plan de Estudios, con un promedio general mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) puntos y estar inscrito al quinto trimestre o cuatrimestre de la Maestría.
- IV. Entregar en Control Escolar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Estudios Avanzados.
 - b) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
 - c) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - d) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
 - e) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - f) Acta de nacimiento.
 - g) Constancia de no adeudo



- h) CURP
- i) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- j) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 127. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.

Artículo 128. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Coordinador Académico y el titular de Control Escolar.

Artículo 129. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO V DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR DIPLOMADO

Artículo 130. Se entenderá por diplomado, los cursos aprobados como opción de Titulación dentro de la Universidad Centroamericana y que tienen como objetivo proporcionar los elementos necesarios para desarrollar habilidades que le permitan a los egresados aplicar conocimientos adquiridos en un área determinada de su campo de conocimiento. El diplomado se realizará una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.

Artículo 131. Para optar por esta modalidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Diplomado
- b) Requisar el formato de inscripción
- c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
- d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
- e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
- f) Constancia de Terminación de Servicio Social. Acta de nacimiento.
- g) Constancia de no adeudo
- h) CURP
- i) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- j) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.
- k) El aspirante no egresado de la Universidad Centroamericana que opte por titularse de licenciatura mediante la acreditación del Diplomado en la Universidad Centroamericana, deberá presentar y entregar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Diplomado expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 132. Los estudios de Diplomado se regirán bajo los siguientes criterios:

- I. Duración un trimestre
- II. El alumno mantendrá un promedio igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) puntos para acreditar sus materias.

CAPÍTULO VI DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO TERMINAL

Artículo 133. La Modalidad de Titulación por Trabajo Terminal consiste en que el pasante, con la dirección de un asesor realice una integración de los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, apegada a las disposiciones temáticas vigentes de la Licenciatura correspondiente, que quede demostrado en una propuesta específica sustentada con una investigación bibliográfica.

Artículo 134. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Trabajo terminal se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes.



- a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Trabajo Terminal
- b) Requisar el formato de inscripción
- c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
- d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
- e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
- f) Constancia de Terminación de Servicio Social. Acta de nacimiento.
- g) Constancia de no adeudo
- h) CURP
- i) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- j) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.
- k) Trabajo terminal en CD (4 Unidades)

Artículo 135. La Modalidad de Titulación por Trabajo terminal será Individual, desarrollado por un sólo pasante, quien expondrá de forma individual la estructura de trabajo terminal deberá entregarse autorizada y firmada por el asesor y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y deberá contener la información siguiente:

- I. Título la propuesta de trabajo terminal.
- II. Índice.
- III. Introducción
- IV. Fundamentación (explicación de importancia, actualidad y trascendencia).
- V. Objetivo general y particulares.
- VI. Alcances y limitaciones.
- VII. Metodología y aplicación de la teoría a la propuesta específica.
- VIII. Fuentes y referencias consultadas, tanto impresas, como digitales.

Los requisitos del Trabajo terminal podrán cambiar para algunas licenciaturas y podrán estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos y academias específicas.

Artículo 136. El Trabajo Terminal deberá contener como mínimo 50 (cincuenta) páginas, en la cual la propuesta aplicativa será el 80% de páginas sustentado en marco teórico metodológico.

El pasante deberá contar con un Asesor de Trabajo Terminal y dos Revisores autorizados por la Coordinación Académica.

Artículo 137. El alumno inscrito en el plan vigente de la Licenciatura correspondiente, tendrá la oportunidad para solicitar la obtención del grado por esta modalidad, a partir de que inicia su último periodo y hasta que finalice su periodo académico.

Artículo 138. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la presentación del Trabajo Terminal. El sínodo estará integrado por un Presidente, Secretario y Vocal, dando preferencia al Director de Trabajo Terminal y los dos Revisores.

CAPÍTULO VII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS INTERNO

Artículo 139. Se entiende por Examen de Conocimientos Interno, a aquel que tiene como base demostrar a través de una evaluación global los aprendizajes adquiridos por el estudiante. Es un examen escrito de las asignaturas que contempla el plan de estudios según la Licenciatura y contiene Items tanto teóricos como prácticos.

Para obtener el título profesional por esta modalidad se deberá cumplir con los requisitos:

- a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Examen de Conocimientos Interno
- b) Requisar el formato de inscripción
- c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
- d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
- e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
- f) Constancia de Terminación de Servicio Social. Acta de nacimiento.



- g) Constancia de no adeudo
- h) CURP
- i) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
- j) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 140. Para aprobar la evaluación profesional por examen general de conocimientos interno, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido una calificación aprobatoria.
- II. Haber concluido prácticas profesionales (en caso de haberse elegido) y servicio social;
- III. Tramitar solicitud para la presentación del examen en Control Escolar.

Artículo 141. El Examen General de Conocimientos Interno se evaluará de conformidad a los siguientes criterios:

- I. Aprobatoria: Obtener una puntuación igual o mayor a 400 puntos;
- II. No aprobatoria: Obtener una puntuación igual o menor a 399 puntos;

En caso de obtener una puntuación Insuficiente el alumno tendrá la opción de presentar nuevamente y por única ocasión, en un plazo no mayor a seis meses, el Examen General de Conocimientos Interno o en su caso, elegir otra modalidad de titulación contenida en este reglamento. El Examen General de Conocimientos Interno no podrá ser sujeto a apelación o revisión.

CAPÍTULO VIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 142. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del pasante, sin que implique copiar obras ajenas dándolas como propias, ya sea por falta de conocimiento o de manera intencionada, de acuerdo con lo dispuesto por la *fracción XXXIV del Artículo 8* del presente Reglamento.

Artículo 143. El pasante deberá acudir a la Coordinación Académica para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 144. La Modalidad de Titulación por Tesis podrá ser:

- I. Individual, cuando el trabajo de Tesis lo desarrolla solo un pasante.
- II. Par académico, cuando el trabajo de Tesis lo desarrollan dos pasantes, quienes podrán exponer de forma individual o conjunta.

Artículo 145. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas, tanto impresas, como digitales.

Artículo 146. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar para algunas licenciaturas y podrán estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.



Artículo 147. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente del alumno:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 148. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 100 (cien) páginas, en la cual la propuesta aplicativa (en caso de que la hubiese) no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 149. El pasante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Coordinación Académica.

Artículo 150. A partir de la autorización del tema de Tesis, el pasante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo por escrito a Control Escolar.

Artículo 151. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado por Control Escolar.

Artículo 152. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes:
 - a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Tesis
 - b) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
 - d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
 - f) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - g) Acta de nacimiento.
 - h) Constancia de no adeudo
 - i) CURP
 - j) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - k) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 153. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 154. El sínodo estará integrado por un Presidente, Secretario y Vocal, dando preferencia al Director de Tesis y los dos Revisores.

Artículo 155. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 15 (quince) minutos cada uno.

Artículo 156. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.



II. Aplazado.

Artículo 157. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Licenciatura en la Universidad.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del sínodo haya sido unánime.

Artículo 158. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO IX DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESINA

Artículo 159. La Modalidad de Titulación por Tesina consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al desarrollar y sustentar un trabajo escrito que exponga la solución a un problema específico en el área de especialización en el que el haya o esté participando.

Artículo 160. El pasante deberá acudir a la Coordinación Académica para la asignación y autorización del Director de Tesina.

Artículo 161. La Modalidad de Titulación por Tesinal deberá ser individual.

Artículo 162. El Protocolo de Tesina deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la siguiente información:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Oficios de la empresa.
- VI. Fundamentación.
- VII. Planteamiento del problema.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.

Artículo 163. El Protocolo de Tesina deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. Oficio en hoja membretada con sello y firma expedido por la empresa o institución donde se indique los años que el alumno ha laborado (mínimo un año).
- II. Oficio en hoja membretada con sello y firma de permiso de la empresa o institución para el uso de logos e información.
- III. Oficio en hoja membretada con sello y firma del jefe inmediato que de constancia de que el alumno realizó el proyecto o participó en él.

Artículo 164. Los requisitos del Protocolo de Tesina podrán cambiar para algunas licenciaturas y podrán estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 165. La carta de liberación del Protocolo de Tesina deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente del alumno:



- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 166. El trabajo de Tesina deberá contener como mínimo 60 (sesenta) páginas.

Artículo 167. El pasante deberá contar con un Director de Tesina y dos Revisores autorizados por la Coordinación Académica.

Artículo 168. A partir de la autorización del tema de Tesina, el pasante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesina pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en Control Escolar.

Artículo 169. La carta de liberación de Tesina deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesina y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar.

Artículo 170. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Tesina se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes:
 - a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Tesina
 - b) Tomos de Tesina en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
 - d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
 - f) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - g) Acta de nacimiento.
 - h) Constancia de no adeudo
 - i) CURP
 - j) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - k) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 171. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 172. El sínodo estará integrado por un Presidente, Secretario y Vocal, dando preferencia al Director de Tesina y los dos Revisores.

Artículo 173. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 15 (quince) minutos cada uno.

Artículo 174. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 175. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplirse los requisitos siguientes:



- I. Haber concluido los estudios de Licenciatura en la Universidad Centroamericana.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del sínodo haya sido unánime.

Artículo 176. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO X DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXAMEN EGEL – CENEVAL

Artículo 177. La Modalidad de Titulación por Examen EGEL – CENEVAL consiste en que el pasante podrá obtener el título profesional al haber aprobado la evaluación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura que elabora el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. La aprobación se logra al obtener el testimonio emitido por dicho organismo, el cual puede ser satisfactorio o sobresaliente.

Artículo 178. Los estudios de licenciatura que podrán ser evaluados bajo la modalidad del Examen EGEL – CENEVAL son aquellos que al momento de solicitar la titulación se encuentren reconocidos por dicho organismo.

Artículo 179. El Examen EGEL – CENEVAL se presentará en cualquiera de las sedes de la República Mexicana en las fechas calendarizadas por dicho organismo.

Artículo 180. Para obtener el título profesional bajo la modalidad de Examen EGEL – CENEVAL se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de titulación bajo la modalidad de Examen EGEL
 - b) Testimonio de desempeño satisfactorio o sobresaliente.
 - c) Certificado Total de Estudios de bachillerato.
 - d) Certificado Total de Estudios de licenciatura.
 - e) Constancia de Terminación de Prácticas Profesionales (En caso de haberlas realizado)
 - f) Constancia de Terminación de Servicio Social.
 - g) Acta de nacimiento.
 - h) Constancia de no adeudo
 - i) CURP
 - j) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - k) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 181. En el caso de las licenciaturas que así lo requieran se deberá presentar y acreditar el examen práctico que indique la Universidad.

Artículo 182. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación

Artículo 183. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Coordinador Académico y el titular de Control Escolar.

Artículo 184.- El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.



LIBRO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD Y POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 185. El objetivo de los estudios de especialidad dentro de la Universidad Centroamericana es formar profesionistas con la más alta calidad académica, proporcionando los elementos necesarios para desarrollar habilidades que le permitan aplicar los conocimientos adquiridos en un área determinada de su campo de conocimiento.

Artículo 186. Los estudios de especialidad son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 187. Para poder ingresar a estudios de especialidad en la Universidad Centroamericana, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicite la propia Universidad.

Artículo 188. El aspirante no egresado de la Universidad Centroamericana que opte por titularse de licenciatura mediante la acreditación de especialidad en la propia Universidad, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Especialidad expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 189. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de licenciatura, contará con un periodo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del inicio del curso para exhibirlo, en caso de no presentarlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 190. Los estudios parciales de especialidad realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 191. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 182 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 192. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- VI. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VII. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Especialidad expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VIII. Presentar y entregar copia del título y cédula profesional. En caso de que los estudios de especialidad sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- IX. Presentar y entregar copia de la CURP.
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XI. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.



CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 193. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad Centroamericana, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante Control Escolar. La Universidad podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 194. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 195. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 196. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 197. La Universidad Centroamericana podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la reinscripción del alumno.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 198. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 199. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 200. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 201. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 202. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Coordinación Académica, por las causas siguientes:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidéz.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 203. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 192 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Coordinación Académica. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 204. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad.



Artículo 205. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Coordinación Académica determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 206. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, análisis y solución de casos. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 207. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por la Coordinación Académica, y su ejecución será supervisada por la Dirección General, y deberá darse a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 208. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 209. Las calificaciones se sujetarán a las siguientes consideraciones:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 8.0 (ocho punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).
- VII. Para poder continuar con sus estudios de Especialidad el alumno debe obtener el promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) puntos durante el tiempo de permanencia en sus estudios como parte del estándar de calidad institucional.

Artículo 210. El docente deberá dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas después de la fecha señalada en el calendario.

Artículo 211. El docente deberá entregar en Control Escolar, las calificaciones de las evaluaciones finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, después de la fecha señalada en el calendario, mismas que deberán ser consultadas en el portal de alumno.

Artículo 212. La calificación final de la asignatura será definitiva, cubriendo el 80% de asistencias a clases, de no cumplir en lo estipulado en el presente Artículo la asignatura quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recursada.

Artículo 213. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a Control Escolar para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los siguientes periodos:

- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar no será procedente ninguna aclaración de calificación.



CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 214. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos escolares cursados.

Artículo 215. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 216. El procedimiento de regularización consiste en el recuse de la asignatura.

Artículo 217. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 218. El alumno deberá recurrar la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recursadas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Cuarto del presente Reglamento.

Artículo 219. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 206 del presente Reglamento.

Artículo 220. Para efectos de lo establecido en el Artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 221. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad.

Artículo 222. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 223. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 224. Los requisitos para recurrar asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Coordinación Académica.
- III. Entregar en Control Escolar el oficio autorizado por el Coordinador Académico.
- IV. No presentar adeudos académicos, ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 225. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 226. El tiempo máximo para concluir los estudios de especialidad será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 227. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente.

Artículo 228. Los alumnos estarán sujetos a dos tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.



Artículo 229. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante Control Escolar.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja en relación a los planes de estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 230. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante Control Escolar.
 - c) Solicitar una constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 231. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 232. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 233. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100 % de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 234. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en Control Escolar de la Universidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.



- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 235. Para obtener el Diploma de Especialidad se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de Especialidad.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de emisión de Diploma de Especialidad.
 - b) Certificado Total de Estudios de Especialidad.
 - c) Acta de nacimiento.
 - d) CURP
 - e) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la emisión del Diploma de Especialidad.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes por emisión del Diploma de Especialidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 236. El objetivo de los estudios de Maestría en la Universidad Centroamericana, es proporcionar los elementos teórico prácticos para generar las habilidades necesarias para una formación disciplinar o interdisciplinar profundizando la formación en el desarrollo profesional en el campo de su especialidad.

Artículo 237. Los estudios de Maestría son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de licenciatura.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 238. Para poder ingresar a estudios de Maestría en la Universidad Centroamericana, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicita la propia Universidad.

Artículo 239. El aspirante no egresado de la Universidad Centroamericana que opte por titularse de licenciatura mediante la acreditación de Maestría en la Universidad, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Maestría expedida por la Institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 240. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de licenciatura, contará con un periodo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del inicio del curso para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 241. Los estudios parciales de maestría realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.

Artículo 242. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 233 del presente Reglamento.



CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 243. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de nivel medio superior en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- VI. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VII. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de maestría expedida por la institución donde realizó los estudios de licenciatura, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VIII. Presentar y entregar copia del título y cédula profesional. En caso de que los estudios de posgrado sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- IX. Presentar y entregar copia de la CURP.
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XI. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 244. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario escolar y turno autorizado por la Universidad, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante Control Escolar. La Universidad podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 245. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 246. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no debe presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 247. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación y se realice el pago de derechos correspondiente.

Artículo 248 La Universidad podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la preinscripción del alumno.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 249. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 250. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 251. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 252. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.

Artículo 253. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno, previa autorización de la Coordinación Académica, por las causas siguientes:



- I. Enfermedad.
- II. Gravidez.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 254. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 242 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Coordinación Académica. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 255. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad.

Artículo 256. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Coordinación Académica determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 257. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, prácticas de campo y exámenes, tanto orales como escritos, No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 258. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por el Coordinador Académico, y su ejecución será supervisada por la Dirección General, y deberá darse a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 259. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 260. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).
- VII. Para poder continuar con sus estudios de maestría el alumno debe obtener el promedio general mínimo de 7.5 puntos (siete punto cinco) puntos durante el tiempo de permanencia en sus estudios como parte del estándar de calidad institucional.

Artículo 261. Se entiende por evaluación parcial a la evaluación obligatoria que deben presentar los alumnos durante las semanas:

- I. 6 (seis) y 12 (doce) para el periodo trimestral; la primera evaluación parcial para el periodo trimestral, contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 6 (seis), y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 12 (doce).



- II. 7 (siete) y 14 (catorce) para el periodo cuatrimestral; la primera evaluación parcial para el periodo cuatrimestral contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 7 (siete) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 14 (catorce).
- III. 10 (diez) y 20 (veinte) para el periodo semestral; la primera evaluación parcial para el periodo semestral contendrá lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 10 (diez) y la segunda evaluación parcial lo visto desde la semana 1 (uno) hasta la semana 20 (veinte).

Artículo 262. Al alumno que no presente los dos exámenes del curso, se le registrará como calificación el porcentaje que corresponda a las variables que integren la escala evaluativa.

Artículo 263. Al alumno que no presente los dos exámenes del curso y no cuente con el porcentaje que corresponda a las variables que integran el resto de la escala evaluativa, se le registrará la calificación de cero puntos.

Artículo 264. El docente deberá otorgar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones parciales y finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, después de la aplicación del examen.

Artículo 265. El docente deberá entregar en Control Escolar las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación del examen, mismas que deberán ser consultadas electrónicamente en el portal del alumno, de acuerdo con los periodos establecidos por el Artículo 256 del presente Reglamento.

Artículo 266. Las calificaciones de las evaluaciones parciales estarán publicadas en el portal del alumno, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Artículo 267. La calificación final de la asignatura será definitiva, debiendo cubrir el 80% de asistencia de no cumplir lo estipulado en el presente artículo la asignatura quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recurrida.

Artículo 268. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a Control Escolar para realizar la aclaración correspondiente, dentro de los periodos siguientes:

- I. Semanas 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. Semanas 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. Semanas 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.
- IV. Para las evaluaciones finales, las aclaraciones se realizarán dentro del periodo. Concluido éste, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario escolar, no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 269. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 270. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 271. El procedimiento de regularización consiste en el recurso de la asignatura.

Artículo 272. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 273. El alumno deberá recurrir la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recurridas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Cuarto del presente Reglamento.



Artículo 274. Si el alumno acredita menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, o acumula 6 (seis) o más asignaturas no acreditadas por cualquier situación, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 262 del presente Reglamento.

Artículo 275. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior se considerarán como no acreditadas las asignaturas no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 276. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad.

Artículo 277. En caso de no acreditar una asignatura seriada, no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente, mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 278. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 279. Los requisitos para recurrir asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Coordinación Académica.
- III. Entregar en Control Escolar el oficio autorizado por el Coordinador Académico.
- IV. No presentar adeudos académicos, ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 280. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 281. El tiempo máximo para concluir los estudios de maestría será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 282. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 283. Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.
- III. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 284. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante Control Escolar.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja, en relación a los planes de estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 285. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:



- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - a) Solicitar por escrito la baja definitiva ante Control Escolar.
 - b) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - c) Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 286. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondientes y cuenta con Certificado Total de Estudios, por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputable a la Universidad, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Llenar y firmar en Control Escolar el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.

CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 287. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 288. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 289. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Grado correspondiente, a través de las modalidades señaladas en el Artículo 284 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 290. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios se solicitará en Control Escolar de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.



- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 291. Las normas establecidas por la Universidad Centroamericana relativas a la evaluación de grado son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 292. La evaluación de grado tiene por objeto otorgar el título de grado que avale los conocimientos adquiridos y valore la capacidad de aplicarlos en el ámbito profesional, analizando el criterio y juicio ético.

Artículo 293. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Maestrante, el alumno de posgrado que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación de grado, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título de grado correspondiente.
- IV. Examen de grado, al evento en el cual el alumno presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título de grado.
- V. Título de grado, al formato emitido por la Universidad y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en donde se establece la profesión que el alumno titulado puede desempeñar.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el alumno rinde protesta.
- VII. Proceso de titulación, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título de grado hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis, el docente de la Universidad que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del maestrante.

CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 294. El maestrante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Excelencia Académica.
- II. Estudios de Doctorado.
- III. Tesis:
 - a) Investigación.
 - b) Aplicación de casos prácticos.
- IV. Publicación de Artículo en Revista Especializada.

Artículo 295. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 296. La titulación por Excelencia Académica, Estudios de Doctorado, Tesis y Publicación de Artículo en Revista Especializada estará presidida por un sínodo integrado por 3 (tres) profesionistas.



CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 297. La Modalidad de Titulación por Excelencia Académica consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al haber obtenido un promedio general mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco) puntos en los estudios, sin haber recurrido ninguna asignatura y sin que exista alguna nota de indisciplina.

Artículo 298. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Excelencia Académica se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Excelencia Académica.
 - b) Certificado total de estudios de licenciatura
 - c) Certificado total de estudios de maestría.
 - d) Acta de nacimiento.
 - e) CURP
 - f) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura
 - h) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 299. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la Ceremonia de Titulación.

Artículo 300. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Coordinador Académico y el titular de Control Escolar.

Artículo 301. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 302. La Modalidad de Titulación por Estudios de Doctorado consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al haberse inscrito a los Estudios de Doctorado de los que oferta la Universidad.

Artículo 303. Para obtener el título de grado bajo la modalidad de Estudios de Doctorado se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de maestría con un promedio general mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) puntos.
- II. Haber acreditado todas las asignaturas hasta el tercer cuatrimestre del Doctorado, con un promedio general mayor o igual a 8.0 (ocho) puntos y estar inscrito al cuarto cuatrimestre del Doctorado.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos siguientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado.
 - b) Certificado total de estudios de licenciatura
 - c) Certificado total de estudios de maestría.
 - d) Acta de nacimiento.
 - e) CURP
 - f) Constancia de no adeudo.
 - f) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - g) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
 - h) Realizar el pago de los derechos correspondientes por titulación.

Artículo 304. Una vez cubierta la totalidad de requisitos en Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.



Artículo 305. El sínodo para el acto protocolario será designado en conjunto por el Coordinador Académico y el titular de Control Escolar.

Artículo 306. El sínodo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 307. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el maestrante podrá obtener el título de grado al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del maestrante.

Artículo 308. El maestrante deberá acudir a la Coordinación Académica para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 309. La Modalidad de Titulación por Tesis será individual.

Artículo 310. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.

Artículo 311. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar y estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 312. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener del alumno la información siguiente:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 313. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 120 (ciento veinte) páginas, en la cual la propuesta aplicativa (en caso de que la hubiese) no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 314. El maestrante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Coordinación Académica.

Artículo 315. A partir de la autorización del tema de Tesis, el maestrante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en Control Escolar.



Artículo 316. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado en Control Escolar.

Artículo 317. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Tesis se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Tesis
 - b) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - c) Certificado total de estudios de licenciatura
 - d) Certificado Total de Estudios de maestría.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) CURP
 - f) Constancia de no adeudo.
 - g) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - h) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
 - i) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 318. Una vez cubierta la totalidad de requisitos Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 319. El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del sínodo deberá ser no mayor a 20 (veinte) minutos cada uno.

Artículo 320. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 321. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Posgrado en la Universidad.
- II. Haber obtenido promedio general mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos en la Licenciatura.
- III. Haber acreditado todas las asignaturas en evaluación final.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del Sínodo haya sido unánime.
- VII. No haber recurrido ninguna asignatura.

Artículo 322. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO XV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA ARBITRADA

Artículo 323. La Modalidad de Titulación por Publicación de Artículo en Revista Arbitrada consiste en la aceptación, sanción y publicación del artículo en una revista impresa o electrónica de acuerdo al área de especialización del grado académico que se requiera acreditar.

Artículo 324. El artículo deberá ser publicado a nombre del sustentante con el respaldo y debido reconocimiento para la Universidad.



Artículo 325. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Publicación en Revista Arbitrada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría.
- III. Entregar en la Coordinación de Grado Académico los documentos correspondientes.
 - a) Solicitud de titulación bajo la Modalidad de Publicación de Artículo en Revista arbitrada
 - b) Dictamen del Comité Editorial de la Revista que autoriza la publicación.
 - c) Certificado Total de Estudios de licenciatura
 - d) Certificado Total de Estudios de maestría.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) CURP
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - i) Copia de título y cédula profesional de licenciatura.
 - j) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 326. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de obtención de grado.

Artículo 327. El Síndico para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Coordinación Académica y el titular de Control Escolar.

Artículo 328. El Síndico será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

TÍTULO TERCERO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 329. El objetivo de los estudios de doctorado dentro de la Universidad Centroamericana es formar investigadores que puedan lograr aportes originales en un área del conocimiento.

Artículo 330. Los estudios de doctorado son los que se realizan una vez acreditadas el 100% de las asignaturas de los estudios de maestría

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 331. Para poder ingresar a estudios de doctorado en la Universidad Centroamericana, el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos que solicita la Universidad.

Artículo 332. El aspirante no egresado de la Universidad Centroamericana que opte por titularse de Maestría mediante la acreditación de doctorado en la Universidad, deberá presentar la carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado expedida por la institución donde realizó los estudios de Maestría, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.

Artículo 333. En caso de que el alumno no cuente con el documento que acredite haber realizado los estudios completos de maestría, contará con un periodo máximo de 3 (tres) meses contados a partir del inicio del curso para presentarlo, en caso de no exhibirlo en el periodo establecido procederá su baja definitiva.

Artículo 334. Los estudios parciales de doctorado realizados en otras instituciones educativas podrán ser reconocidos por la Universidad, siempre y cuando el interesado presente el dictamen de equivalencia o revalidación emitido por la autoridad educativa competente.



Artículo 335. Los aspirantes de origen extranjero deberán cumplir con lo indicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo lo mencionado en el Artículo 326 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 336. Tendrán derecho a inscribirse y a ser considerados alumnos los que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Llenar y entregar el formato de inscripción.
- II. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de licenciatura en original y copia.
- III. Presentar y entregar el certificado que avale los estudios de maestría en original y copia.
- IV. Presentar y entregar copia certificada del acta de nacimiento en original y copia.
- V. Presentar y entregar carta de exposición de motivos, por lo menos de una cuartilla, con letra Arial 12 puntos.
- VI. Presentar y entregar carta de autorización de titulación bajo la Modalidad de Estudios de Doctorado expedida por la institución donde realizó los estudios de maestría, especificando el porcentaje de créditos que deberá cubrir.
- VII. Presentar y entregar copia del grado y cédula de la Maestría. En caso de que los estudios de posgrado sean la modalidad de titulación quedan exentos de este requisito.
- VIII. Presentar y entregar copia de la CURP.
- IX. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- XI. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la inscripción.

CAPÍTULO IV DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 337. El trámite de reinscripción de los alumnos deberá realizarse por periodo escolar (trimestral, cuatrimestral o semestral), según sea el caso en las fechas establecidas en el calendario y turno autorizado por la Universidad, y se realizará previa solicitud del alumno, padre, tutor o persona autorizada, quien firmará la ficha de reinscripción ante Control Escolar. La Universidad podrá realizar en cualquier momento el cambio de adscripción de los alumnos de un grupo a otro, integrándolos de acuerdo con las necesidades Institucionales.

Artículo 338. El alumno deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por concepto de reinscripción.

Artículo 339. Para que el alumno tenga el derecho a reinscripción, no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.

Artículo 340. La carga académica máxima de asignaturas que un alumno puede cursar es el doble de la carga académica de asignaturas correspondiente al periodo en curso según lo establecido en el Plan de Estudios, siempre y cuando éstas no tengan seriación.

Artículo 341. La Universidad podrá someter a consideración del Consejo de Honor y Justicia, el proceso de reinscripción de los alumnos, así como la integración de grupos, o su cambio de turno, de acuerdo con las necesidades institucionales, sin que implique modificación de las condiciones administrativas acordadas al momento de la reinscripción del alumno.

CAPÍTULO V DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 342. Es obligación de los alumnos asistir puntualmente a clases en las horas y fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 343. La asistencia será comprobada por el docente de cada asignatura mediante el pase de lista correspondiente.

Artículo 344. Se considera retardo cuando el alumno se presente a clase después de 10 (diez) minutos de la hora indicada.

Artículo 345. Se considera inasistencia del alumno cuando:

- I. No asista en tiempo y forma como se especifica en los horarios de clase.
- II. Se retire sin la autorización del docente antes de concluida la sesión de clase.



Artículo 346. Se podrán justificar inasistencias por parte del alumno previa autorización de la Coordinación Académica, por las causas siguientes:

- I. Enfermedad.
- II. Gravidéz.
- III. Accidentes.
- IV. Deceso de algún familiar en línea directa de primer grado.
- V. Causas legales que lo involucren a él o a algún familiar en línea directa de primer grado.

Artículo 347. Para justificar las inasistencias, el alumno, padre, tutor o algún otro familiar deberá entregar la documentación correspondiente que avale la causa descrita en el Artículo 336 del presente Reglamento, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la inasistencia en la Coordinación Académica. De no ser entregado en el término mencionado será inaceptable la recepción del mismo.

Artículo 348. La justificación de inasistencias y las causas no previstas quedarán sujetas estrictamente a la autorización de la Universidad.

Artículo 349. Cuando la mayoría o la totalidad de los alumnos de un grupo no asistan a clases, se asumirá que el tema fue impartido, no se repetirá la clase ni se recibirán trabajos a destiempo y se aplicarán las sanciones que el docente y la Coordinación Académica determinen.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 350. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará por medio de una evaluación continua, integrada por trabajos realizados en clase, tareas, exposiciones, lecturas, análisis y solución de casos.

Artículo 351. La composición de la escala evaluativa será propuesta por el docente, autorizada por el Coordinador Académico, y su ejecución será supervisada por la Dirección General, dándose a conocer a los alumnos al inicio del periodo escolar.

Artículo 352. Los criterios de evaluación para cada una de las asignaturas serán determinados por el docente en su planificación del periodo tomando como base los propuestos en el programa de estudios.

Artículo 353. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:

- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias el decimal igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximará al entero inmediato inferior y el decimal igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximará al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias el decimal igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximará al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 7.0 (siete punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 7.0 (siete punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna asignatura se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 354. Las calificaciones finales estarán publicadas en el portal del alumno, durante las semanas:

- I. 7 (siete) y 13 (trece) para el periodo trimestral.
- II. 8 (ocho) y 15 (quince) para el periodo cuatrimestral.
- III. 11 (once) y 21 (veintiuno) para el periodo semestral.

Artículo 355. El docente deberán dar a los alumnos las revisiones de las evaluaciones finales, en un lapso no mayor a 24 (veinticuatro) horas, después de la fecha señalada en el calendario.



Artículo 356. El docente deberá entregar en Control Escolar, las calificaciones de las evaluaciones finales en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, después de la fecha señalada en el calendario, mismas que deberán ser consultadas por el alumno en el portal del alumno, de acuerdo con los períodos establecidos por el Artículo 342 del presente Reglamento.

Artículo 357. La calificación final de la asignatura será definitiva, y se deberá cubrir el 80% de asistencia, de no cumplir en lo estipulado en el presente Artículo la materia quedará sin derecho a la calificación debiendo ser recurrida.

Artículo 358. Si posterior a la consulta de calificación en el portal del alumno, existiera alguna diferencia entre la calificación que obtuvo en la revisión y la publicada, deberá acudir a Control Escolar para realizar la aclaración correspondiente, dentro de la última semana del periodo escolar. Una vez concluido el período, no será procedente ninguna aclaración de calificación.

CAPÍTULO VII DE LA REGULARIZACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 359. Se consideran alumnos irregulares aquellos que no acrediten una o más asignaturas de los periodos cursados.

Artículo 360. El procedimiento de regularización es el medio por el cual los alumnos podrán acreditar asignaturas reportadas como no aprobadas.

Artículo 361. El procedimiento de regularización consiste en el recuse de la asignatura.

Artículo 362. El alumno que acredite una asignatura mediante el procedimiento de regularización descrito reportará calificación aprobatoria en forma inmediata

Artículo 363. El alumno deberá recurrir la asignatura cuando la calificación de la evaluación sea reprobatoria. Las asignaturas recurridas serán evaluadas bajo lo establecido en el Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Sexto del presente Reglamento.

Artículo 364. En el supuesto de que el alumno acredite menos del 50% de las asignaturas cursadas durante un periodo, será aplazado hasta que se regularice por cualquier procedimiento descrito en el Artículo 351 del presente Reglamento.

Artículo 365. Para efectos de lo establecido en el Artículo anterior se considerarán como no acreditadas las no presentadas por motivos de seriación.

Artículo 366. Los requisitos para recurrir asignaturas son los siguientes:

- I. No haber acreditado la asignatura.
- II. Solicitar mediante oficio el recuse de la asignatura en la Coordinación Académica.
- III. Entregar en Control Escolar el oficio autorizado por la Coordinación Académica.
- IV. No presentar adeudos académicos ni administrativos.
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 367. Los periodos establecidos para los procedimientos de regularización serán los señalados en el calendario escolar autorizado por la Universidad.

Artículo 368. En caso de no acreditar una asignatura seriada no se podrá cursar ni acreditar la asignatura subsecuente mientras no se haya acreditado la asignatura antecedente.

Artículo 369. Se consideran asignaturas seriadas las que están contempladas como tal en el Plan de Estudios.

Artículo 370. Las asignaturas en recuse están sujetas a autorización de apertura y monto de pago de derechos por parte de la Universidad.



CAPÍTULO VIII DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 371. El tiempo máximo para concluir los estudios de doctorado será de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios.

Artículo 372. Ninguna persona podrá asistir a clases en calidad de oyente

Artículo 373. Los alumnos estarán sujetos a tres tipos de baja:

- I. Baja temporal.
- II. Baja definitiva.
- III. Baja definitiva sin titulación.

Artículo 374. La baja temporal consiste en la suspensión transitoria de los estudios y se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- II. Solicitar por escrito la baja temporal ante Control Escolar.
- III. Las Autoridades Educativas Institucionales orientarán al alumno sobre la conveniencia de dicha baja, en relación a los Planes de Estudio vigentes.
- IV. Solicitar constancia de no adeudo en caja.
- V. Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja temporal a partir de ese momento.

Artículo 375. La baja definitiva consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno, padre o tutor, por razones de carácter personal y no imputables a la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Solicitar por escrito la baja definitiva ante Control Escolar.
 - c) Solicitar una constancia de no adeudo en caja.
 - d) Presentar copia de la constancia de no adeudo a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva a partir de ese momento.
- II. Por haber acumulado el 30% de asignaturas reprobadas numéricas en examen final, correspondientes al total de asignaturas del Plan de Estudios vigente.
- III. Por incurrir en alguna de las conductas previstas y sancionadas por el Artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 376. La baja definitiva sin titulación consiste en la suspensión total y categórica de los estudios y derechos del alumno que ha cubierto el 100% de créditos del Plan de Estudios correspondiente, cuenta con Certificado Total de Estudios, por las circunstancias siguientes:

- I. Por solicitud del alumno por razones de carácter personal y no imputable a la Universidad, donde expresamente renuncia a su derecho de titulación, de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
 - b) Llenar y firmar en Control Escolar el formato de solicitud de baja definitiva sin titulación.
 - c) Solicitar constancia de no adeudo en caja.
 - d) Realizar el pago de los derechos correspondientes.
 - e) Presentar copia de la constancia de no adeudo y del recibo de pago a Control Escolar, surtiendo sus efectos la baja definitiva sin titulación a partir de ese momento.



CAPÍTULO IX DE LA CERTIFICACIÓN ESCOLAR

Artículo 377. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados, mediante la expedición del Certificado correspondiente, que puede ser Parcial o Total.

Artículo 378. El Certificado Parcial de Estudios se expedirá de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- V. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

Artículo 379. El Certificado Total de Estudios, se expedirá en original al alumno que acredite el 100% de los créditos y asignaturas vigentes del Plan de Estudios respectivo. Se entregará únicamente copia simple del mismo, en tanto el alumno obtenga el Grado correspondiente, a través de las modalidades señaladas en el Artículo 374 del presente Reglamento, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Durante el último periodo del Plan de Estudios correspondiente, el alumno recibirá plática y oficio informativo respecto a su egreso por parte de Control Escolar.
- II. El alumno no deberá presentar adeudos académicos ni administrativos.
- III. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- IV. Presentar constancia de donación de acervo bibliográfico.
- V. Realizar el pago de los derechos por concepto de Documentación Final.

Artículo 380. La expedición de duplicados de Certificados Parciales y Totales de Estudios, se solicitará en Control Escolar de la Universidad, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Llenar y firmar el formato correspondiente en Control Escolar.
- II. Presentar las fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la certificación.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. El certificado parcial se entregará al alumno en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles o más, dependiendo del tiempo que tarde la Autoridad Educativa en realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 381. Las normas establecidas por la Universidad relativas a la evaluación de grado son de aplicación general y de observancia obligatoria.

Artículo 382. La Evaluación profesional tiene por objeto otorgar el título de grado que avale la aplicación del conocimiento adquirido para la solución de las situaciones del entorno, analizando el criterio y juicio ético.

Artículo 383. Se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.
- II. Doctorante, el alumno de posgrado que está en trámite de obtención de grado.
- III. Evaluación profesional, al procedimiento mediante el cual se obtiene el título de grado correspondiente.
- IV. Examen profesional, al evento en el cual el alumno presenta ante un jurado calificador el trabajo desarrollado para la obtención del título profesional.
- V. Título de grado, al formato emitido por la Universidad y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Acto Recepcional, al evento público en el cual el Doctorante rinde protesta.



- VII. Proceso de titulación de grado, al intervalo de tiempo desde la solicitud de título profesional hasta la entrega del mismo.
- VIII. Director de Tesis, el docente de la Universidad que cuenta con experiencia académica en metodología de la investigación, experiencia profesional en el área de especialidad y que no es familiar en 1º (primer) o 2º (segundo) grado del Doctorante.

CAPÍTULO XI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 384. El Doctorante podrá elegir una de las siguientes opciones de titulación:

- I. Trabajo Terminal.
- II. Tesis:
 - a) Investigación.
 - b) Aplicación de casos prácticos.
- III. Publicación de Artículo en Revista Indexada.

Artículo 385. Toda ceremonia de titulación estará precedida por el acto protocolario que consiste en lo siguiente:

- I. Himno Universal Universitario.
- II. Lectura del acta correspondiente.
- III. Toma de protesta.
- IV. Firma del acta correspondiente.
- V. Entrega y recepción del acta de protesta y del acta evaluativa.
- VI. Himno del Estado de México.

Artículo 386. La titulación por Trabajo Terminal, Tesis y Publicación de Artículo en Revista Indexada estará presidida por un Sínodo integrado por 3 (tres) profesionistas.

CAPÍTULO XII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO TERMINAL

Artículo 387. La Modalidad de Titulación por Trabajo Terminal consiste en que el Doctorante podrá obtener el título de grado al haber elaborado y presentado un trabajo terminal, el cual se refiere a todo trabajo de investigación apegado a las disposiciones temáticas del Plan de Estudios y que son de aplicación académica o de interés profesional, de acuerdo con los objetivos o naturaleza del programa académico, cuyas características y modalidades serán precisadas por la Coordinación Académica.

Artículo 388. La modalidad de titulación por Trabajo Terminal deberá ser individual.

Artículo 389. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Trabajo Terminal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de doctorado.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes.
 - a) Solicitud de titulación por la modalidad de Trabajo Terminal
 - b) Tomos de Trabajo Terminal en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - c) Certificado Total de Estudios de maestría
 - d) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) CURP
 - g) Constancia de no adeudo.
 - h) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - i) Copia de título y cédula profesional de maestría.
 - j) Realizar el pago de derechos correspondiente.



Artículo 390. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, a Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de titulación.

Artículo 391. El Síndico para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Coordinación Académica y el titular de Control Escolar.

Artículo 392. El Síndico será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

CAPÍTULO XIII DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 393. La Modalidad de Titulación por Tesis consiste en que el Doctorante podrá obtener el título de grado al desarrollar y sustentar un trabajo escrito cuyo objetivo es la investigación y la aportación inédita de nuevos enfoques con pensamiento crítico sobre un tema determinado en el área de estudio del Doctorante.

Artículo 394. El Doctorante deberá acudir a la Subdirección Académica para la asignación y autorización del Director de Tesis.

Artículo 395. La Modalidad de Titulación por Tesis será individual.

Artículo 396. El Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizado y firmado por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente:

- I. Título del trabajo de investigación.
- II. Índice.
- III. Introducción.
- IV. Exposición de motivos.
- V. Fundamentación.
- VI. Planteamiento del problema.
- VII. Hipótesis.
- VIII. Objetivos generales y particulares.
- IX. Alcances y limitaciones.
- X. Metodología.
- XI. Gráfica de Gantt.
- XII. Referencias consultadas tanto impresas como digitales.

Artículo 397. Los requisitos del Protocolo de Tesis podrán cambiar y estar sujetos a bases y disposiciones diferentes con reglamentos específicos.

Artículo 398. La carta de liberación del Protocolo de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores en el formato autorizado por Control Escolar y contener la información siguiente del alumno:

- I. Nombre completo.
- II. Firma.
- III. Domicilio particular.
- IV. Número telefónico particular y número telefónico móvil.
- V. Correo electrónico.
- VI. Generación a la que pertenece.

Artículo 399. El trabajo de Tesis deberá contener como mínimo 180 (ciento ochenta) páginas, en la cual la propuesta aplicativa no deberá ser menor al 30% de páginas del marco teórico referencial.

Artículo 400. El Doctorante deberá contar con un Director de Tesis y dos Revisores autorizados por la Coordinación Académica.



Artículo 401. A partir de la autorización del tema de Tesis, el Doctorante contará con 6 (seis) meses para concluir la Tesis pudiendo prorrogarse hasta por 6 (seis) meses más. En caso de que el alumno necesite mayor tiempo, deberá solicitarlo en Control Escolar.

Artículo 402. La carta de liberación de Tesis deberá entregarse autorizada y firmada por el Director de Tesis y los dos Revisores de Tesis en el formato autorizado en Control Escolar.

Artículo 403. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Tesis se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de doctorado.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes.
 - a) Solicitud de titulación por la modalidad de tesis
 - b) Tomos de Tesis en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - c) Certificado Total de Estudios de maestría.
 - d) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) Constancia de no adeudo.
 - g) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - h) Copia de título y cédula profesional de maestría.
 - i) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 404. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo el Examen Recepcional.

Artículo 405 El tiempo de exposición por parte del sustentante y las participaciones de cada uno de los integrantes del Sínoo deberá ser no mayor a 30 (treinta) minutos cada uno.

Artículo 406. El veredicto del Examen Recepcional podrá ser:

- I. Aprobado.
 - a) Con Mención Honorífica.
- II. Aplazado.

Artículo 407. Para que el alumno sea acreedor a Mención Honorífica deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber concluido los estudios de Doctorado en la Universidad.
- II. Haber obtenido promedio general en el doctorado mayor o igual a 9.0 (nueve punto cero) puntos
- III. Haber acreditado todas las asignaturas.
- IV. Haber tenido buena conducta.
- V. Que la sustentación de la Tesis haya tenido un nivel académico excepcional.
- VI. Que la votación del Sínoo haya sido unánime.
- VII. No haber recurso ninguna asignatura.

Artículo 408. El alumno que resulte aplazado podrá solicitar nueva fecha, sustentando el tema presentado o un nuevo tema. Por ningún motivo se reembolsará el pago de derechos de titulación por aplazamiento y el alumno deberá realizar nuevamente el pago.

CAPÍTULO XIV DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA

Artículo 409. La Modalidad de Titulación por Publicación de Artículo en Revista Indexada consiste en la aceptación, sanción y publicación del artículo en una revista impresa o electrónica de acuerdo al área de especialización del grado académico que se requiera acreditar.



Artículo 410. El artículo deberá ser publicado a nombre del sustentante con el respaldo y debido reconocimiento para la Universidad.

Artículo 411. Para obtener el título de grado bajo la Modalidad de Publicación en Revista Indexada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno egresado de la Universidad Centroamericana.
- II. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los estudios de Doctorado.
- III. Entregar en Control Escolar los documentos correspondientes.
 - a) Solicitud de titulación por la modalidad de publicación en revista indexada
 - b) Dictamen del Comité Editorial de la Revista, que autoriza la publicación.
 - c) Certificado Total de Estudios de maestría
 - d) Certificado Total de Estudios de doctorado.
 - e) Acta de nacimiento.
 - f) CURP
 - f) Constancia de no adeudo.
 - g) Fotografías en cantidades y características vigentes al momento de solicitar la titulación.
 - h) Copia de título y cédula profesional de maestría.
 - i) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 412. Una vez cubierta la totalidad de requisitos, Control Escolar determinará el día y la hora en que se llevará a cabo la ceremonia de obtención de grado.

Artículo 413. El Sínoo para el acto protocolario será designado en conjunto por el titular de la Coordinación Académica y el titular de Control Escolar.

Artículo 414. El Sínoo será responsable de levantar el acta correspondiente y tomar protesta.

LIBRO CUARTO BECAS

TÍTULO ÚNICO DEL PROCESO DE BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 415. El presente Libro tiene por objeto regular el otorgamiento de Becas a los alumnos que estudian en la Universidad, de acuerdo con lo establecido por el Capítulo II del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior.

Artículo 416 El otorgamiento de Becas tiene por objeto apoyar a los alumnos que no cuenten con los recursos necesarios para cubrir los costos de colegiaturas, siempre y cuando cumplan con el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos y con todos los requisitos que indica la Convocatoria dentro del periodo escolar que corresponda.

Artículo 417. La Universidad Centroamericana tiene el compromiso de otorgar el 5% de Becas sobre el total de alumnos inscritos en el periodo anterior a la solicitud de Beca. En caso de no contar con suficientes promedios de 9.0 (nueve punto cero) puntos para cubrir el 5% requerido, el Departamento de Becas de la Universidad podrá autorizar su otorgamiento a los alumnos que tengan los más altos promedios,

Artículo 418. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento es competencia del Departamento de Becas de la Universidad; el otorgamiento estará sujeto a quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en el mismo, convocatoria, instructivos y otras disposiciones aplicables que la Universidad considere.

Artículo 419. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Universidad, a la Universidad Centroamericana.



- II. Alumno, a quien se encuentra inscrito en la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos en los reglamentos institucionales.
- III. Beca, al apoyo económico reflejado mediante descuento porcentual en las colegiaturas que otorga la Universidad a quienes resulten beneficiados siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la institución.
- IV. Becario, a quien recibe cualquier modalidad de Beca que otorga la Universidad.
- V. Comité de Becas, al grupo de personas que analizan la factibilidad de otorgar las Becas.
- VI. Convocatoria, a la invitación que realiza la Universidad a los alumnos a participar en el concurso de Becas y en la cual se describen los requisitos para solicitarla.

Artículo 420. El Comité de Becas de la Universidad Centroamericana tendrá la facultad de otorgar, negar, suspender o revocar las Becas.

Artículo 421. Para la solicitud de Becas es imprescindible que los alumnos cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria que publique la Universidad, que contendrá:

- I. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes.
- II. Tipos de Becas a entregar.
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de Becas.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Formas y lugares en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, en su caso.
- VI. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VII. Condiciones para la conservación, renovación y en su caso, supuestos para la cancelación de Becas.
- VIII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan Beca presenten su inconformidad.

CAPÍTULO II DE LA ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Artículo 422. La asignación de la Beca será solo de carácter económico reflejado mediante descuento porcentual en las colegiaturas que se encuentren registradas ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 423. El Comité de Becas determinará los porcentajes que se aplicarán a los alumnos que realizaron la solicitud. Dicha determinación podrá ser satisfactoria o insatisfactoria y la resolución será inapelable.

Artículo 424. La vigencia de la Beca será de un periodo escolar y podrá nuevamente realizarse el trámite al término de cada periodo escolar siempre y cuando el alumno cumpla con todos los requisitos señalados en la convocatoria.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 425. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. Rector de la Universidad – Presidente.
- II. Director General Institucional – Secretario.
- III. Coordinador Académico – Vocal.
- IV. Coordinador Administrativo – Vocal.
- V. Coordinador de Becas – Vocal.

Artículo 426. Todos los integrantes del Comité de Becas tendrán voz y voto en las resoluciones y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 427. El Comité de Becas sesionará cada inicio de periodo escolar para el análisis y la deliberación.

Artículo 428. Las atribuciones del Comité de Becas serán:

- I. Aplicar y vigilar el presente Reglamento de Becas.
- II. Aprobar la publicación de la Convocatoria de Becas.



- III. Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, suspensión y cancelación de Becas.
- IV. Definir el número de Becas y el porcentaje de aplicación a cada una de ellas previo estudio de las solicitudes presentadas.
- V. Dar resultado favorable o no favorable a los solicitantes de Beca.
- VI. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los alumnos por dictámenes emitidos.

Artículo 429. Si al momento de que el Comité de Becas sesione, alguno de los integrantes se encuentre ausente, el Comité de Becas sesionará con los integrantes que se encuentren.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 430. Los requisitos para la asignación de Becas serán los siguientes:

- I. Ser alumno inscrito en la Universidad en el periodo de solicitud de Beca.
- II. No estar Becado por algún organismo público o privado en el momento de la solicitud de Beca.
- III. Realizar el trámite en forma personal en las fechas y los horarios establecidos.
- IV. Apegarse al 100% a las disposiciones de la Convocatoria.
- V. Contar con promedio del periodo escolar antecedente a la solicitud de Beca mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos y ser alumno regular.
- VI. Presentar en original y copia tamaño carta los documentos siguientes:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) CURP.
 - c) Comprobante de reinscripción al periodo a solicitar la Beca.
 - d) Constancia de calificaciones de la Universidad del periodo escolar antecedente a la solicitud de Beca.
 - e) Comprobante de ingresos mensuales del padre o tutor.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 431. Son derechos de los Becarios:

- I. Solicitar el trámite de Beca.
- II. Ser notificado del resultado de la solicitud de Beca.
- III. Recibir la Beca otorgada en caso de ser satisfactoria durante el periodo de asignación.
- IV. Interponer el recurso de inconformidad en el Departamento de Becas.
- V. Recibir respuesta del recurso de inconformidad.

Artículo 432. Son obligaciones de los Becarios:

- I. Mantener el promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero) puntos o el promedio con el que se le autorizó la Beca y ser alumno regular.
- II. Observar buena conducta y respeto a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- III. Cumplir con todos los lineamientos de los reglamentos vigentes.
- IV. Realizar cualquier trámite en el Departamento de Becas.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 433. Son infracciones las consideradas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo Tercero del presente Reglamento.

Artículo 434. Las sanciones que se aplicarán respecto a las Becas serán:

- I. Suspensión temporal de Beca.
- II. Cancelación definitiva de Beca sin derecho a nueva solicitud.



Artículo 435. Los alumnos que no hayan sido favorecidos con el otorgamiento de Beca podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

Artículo 436. Para interponer el Recurso de Inconformidad, el alumno deberá presentarse de manera personal en el Departamento de Becas y entregar el oficio correspondiente exponiendo el caso dirigido. El oficio deberá dirigirse al Comité de Becas.

Artículo 437 En los casos de suspensión o cancelación no existirá el Recurso de Inconformidad.

LIBRO QUINTO ASIGNATURAS PRÁCTICAS

TÍTULO ÚNICO DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 438. Se entiende por asignatura práctica aquella que así se encuentra determinada por el Plan de Estudios correspondiente, en la que el alumno fundamentalmente desarrolla proyectos y actividades de aplicación del conocimiento ya sea en talleres, laboratorios, simuladores y otros.

Artículo 439. El alumno deberá observar y cumplir los lineamientos que rijan los espacios académicos e instalaciones especiales en los que se impartan las asignaturas prácticas, caso contrario se harán acreedores a las sanciones que determine la Universidad.

Artículo 440. El alumno deberá asistir a las horas clase teóricas y a las horas clase prácticas para la acreditación de las asignaturas prácticas.

Artículo 441. La evaluación de las asignaturas prácticas se realizará de forma continua y como evaluación final se asentará el resultado de la evaluación continua durante el periodo escolar, la cual se realizará en la semana 13 (trece) para el periodo trimestral; 15 (quince) para el periodo cuatrimestral y 21 (veintiuno) para el periodo semestral. Si la evaluación final no es aprobatoria el alumno deberá recurrar la asignatura sin derecho a evaluación extraordinaria.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIATURAS EN GENERAL

Artículo 442. Las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos, serán propuestas por el docente, autorizadas por el Coordinador Académico, y su ejecución será supervisada por la Dirección General.

Artículo 443. El docente de asignatura entregará al alumno las rúbricas con las que se evaluarán las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos de las asignaturas prácticas, previamente autorizadas por el Coordinador Académico.

Artículo 444. El alumno deberá haber terminado todas las prácticas de laboratorios y talleres, así como proyectos en las fechas establecidas por el calendario escolar para ser consideradas en la evaluación por el docente.

Artículo 445. El docente tendrá la facultad de realizar evaluaciones teóricas, tanto orales como escritas, como parte de la evaluación continua. No se incluirá por ningún motivo dentro de la escala evaluativa la participación en clase ni las asistencias.

Artículo 446. Las asignaturas prácticas no podrán quedar exentas de la presentación de la evaluación final, siempre y cuando la evaluación continua sea aprobatoria.

Artículo 447. Las calificaciones se sujetarán a las consideraciones siguientes:



- I. Las calificaciones de cualquier tipo de evaluación se reportarán en números enteros más un decimal sin redondeo.
- II. La calificación final de la asignatura se reportará en números enteros considerando que en las calificaciones aprobatorias los decimales igual o menor a 0.5 (cero punto cinco) se aproximarán al entero inmediato inferior y los decimales igual o mayor a 0.6 (cero punto seis) se aproximarán al entero inmediato superior.
- III. En las calificaciones reprobatorias los decimales igual o menor a 0.9 (cero punto nueve) se aproximarán al entero inmediato inferior.
- IV. La calificación mínima aprobatoria es 6.0 (seis punto cero) puntos y la máxima aprobatoria es 10.0 puntos (diez punto cero) puntos.
- V. Cualquier calificación menor a 6.0 (seis punto cero) puntos se considerará calificación reprobatoria.
- VI. Cuando el alumno no curse alguna materia se registrarán las iniciales NC (no cursó).

Artículo 448. Los docentes deberán entregar las calificaciones finales de las asignaturas en un lapso no mayor a las 48 (cuarenta y ocho) horas después de la aplicación por parte de los alumnos.

Artículo 449. El alumno que no acredite una asignatura práctica procederá al recuse de la asignatura sin posibilidad de evaluación extraordinaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez autorizado por la Secretaría de Educación Pública y el desconocimiento del presente no exime a ningún integrante de la Comunidad Universitaria de su cumplimiento y su responsabilidad.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en medios impresos y electrónicos y, dispóngase para consulta en el portal Web de la Universidad.

TERCERO. El presente Reglamento y todas las demás disposiciones que emanen de la Universidad forman un todo que deberá ser observado y respetado por todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Honor y Justicia.

Tenango del Valle, Estado de México; Mayo 2023.